

OF. ORD. D.E.

ANT.: Ordinario N° 2.665, de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto del proyecto “Prospecto Némesis”, de titularidad de Minera Peñoles de Chile Limitada.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Prospecto Némesis” (en adelante, “Proyecto”), de titularidad de Minera Peñoles de Chile Limitada (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 y en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

De conformidad con lo señalado en el Ord. del ANT., la solicitud antes individualizada tiene por objeto requerir a esta Dirección Ejecutiva un pronunciamiento sobre si las partes, obras y/o acciones ejecutadas por Agrícola Los Tilos Limitada configuran la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada en el subliteral i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

1. ANTECEDENTES REVISADOS

Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Resolución Exenta N° 20220310142, de fecha 23 de febrero de 2022, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis”, de Minera Peñoles de Chile Ltda., junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico;
- 2) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2206-III-SRCA, del proyecto “Prospecto Némesis – Minera Peñoles”, y sus anexos;
- 3) Resolución Exenta N° 1.749, de fecha 23 de septiembre de 2024, que da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Prospecto Némesis” y confiere traslado a su titular, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-020-2024;

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “PROSPECTO NÉMESIS”

El proyecto “Prospecto Némesis”, de Minera Peñoles de Chile Ltda., consiste en una prospección minera mediante la realización de sondajes de tipo diamantina, en la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama.

Figura N° 1: Ubicación del proyecto “Prospecto Némesis”



Fuente: Figura N° 1 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2206-III-SRCA.

Figura N° 2: Ubicación del proyecto “Proyecto Némesis”



Fuente: Figura N° 2 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2206-III-SRCA.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de efectuar un análisis sobre la eventual configuración de la tipología de ingreso atribuida por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”). En este contexto, y a partir de los antecedentes recabados en las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la División de Fiscalización de la SMA elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) **DFZ-2023-2206-III-SRCA**, el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. Los antecedentes que obran en dicho expediente de fiscalización ambiental son los siguientes:

3.1. DENUNCIA

Con fecha 01 de febrero de 2023, los señores Alejandro Cruz Bórquez y Rubén Cruz Salazar y las señoras Rosa Angélica Cruz Bórquez, Norma Cruz Salazar y Magdalena Araya Geraldo, en representación de la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla, ingresaron una denuncia ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama (en adelante, “SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama”), en contra del Titular, por la supuesta generación de daños en el medio ambiente a partir de la ejecución de perforaciones mineras.

Imagen N° 1: Camino de ingreso al proyecto “Prospecto Némesis” y humedal aledaño.



Fuente: Imagen N° 11. Anexo de la denuncia de la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla.

Imagen N° 2: Camiones ubicados en instalación de faenas del proyecto “Prospecto Némesis”.



Fuente: Imagen N° 23. Anexo de la denuncia de la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla.

Imagen N° 3: Huellas de vehículo sobre humedal.



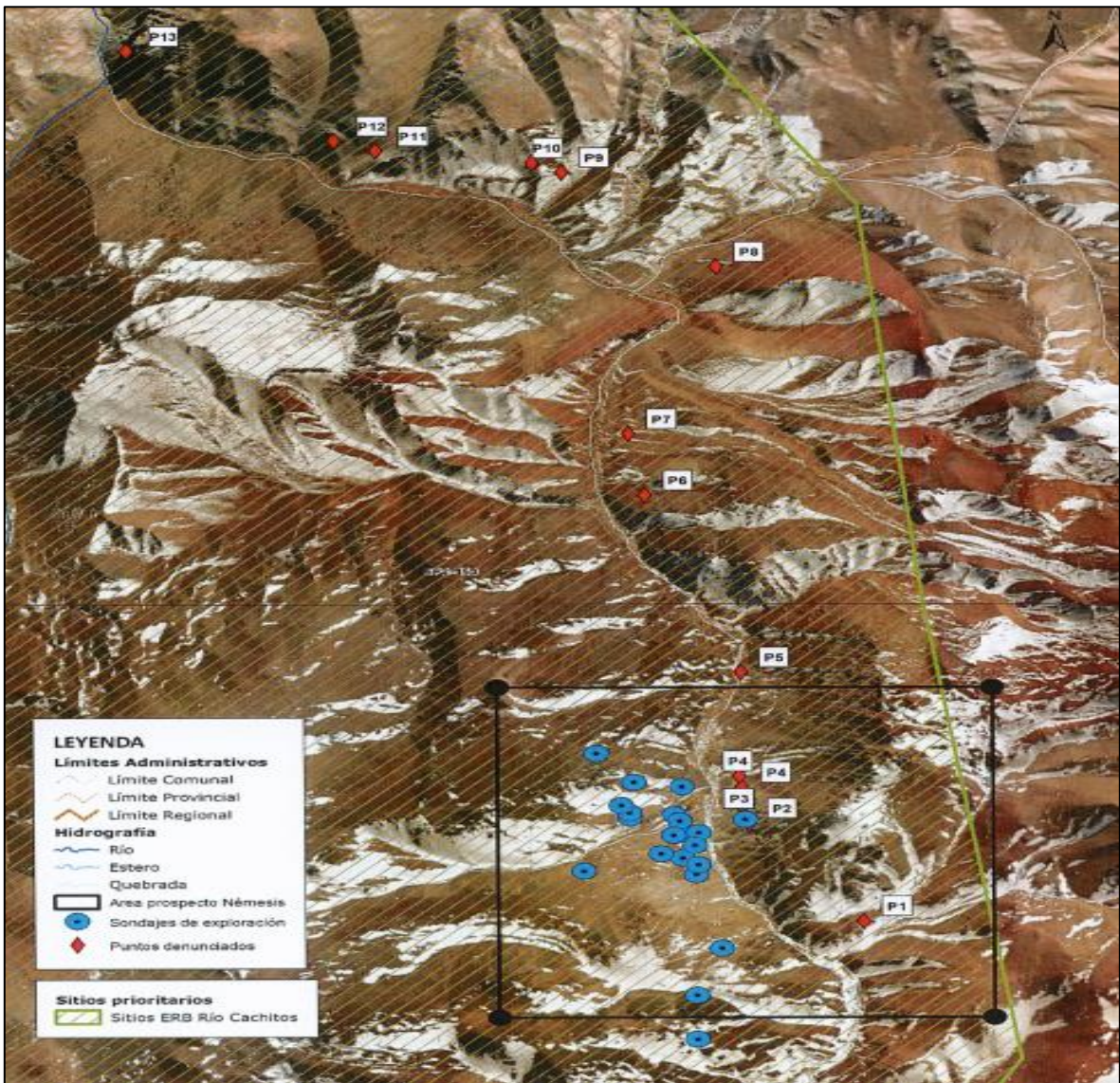
Fuente: Imagen N° 32. Anexo de la denuncia de la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla.

En este contexto, mediante Ord. N° 30, de fecha 02 de febrero de 2023, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama derivó la denuncia singularizada anteriormente, a la Oficina Regional de la SMA de la Región de Atacama¹. En dicho Ord., la SEREMI de Medio Ambiente informó que *“el sector denunciado **se encuentra en el sitio prioritario para la conservación de la Biodiversidad "Río Cachitos", según estrategia regional de biodiversidad**, el cual corresponde a un área de alta relevancia ambiental para la cuenca del río Copiapó vinculada al agua. En consideración de lo anterior, esta SEREMI del Medio Ambiente reconoce la importancia de los hechos denunciados en atención a la eventual afectación de sistemas vegetacionales azonales hídricos terrestres (SVAHT) presentes en el sector, características relevantes del Sitio Prioritario para la conservación de la biodiversidad Río Cachitos”*² (énfasis agregado). Asimismo, se remitió el detalle del emplazamiento de las obras del Proyecto, junto con la georreferenciación de los puntos denunciados:

¹ Denuncia ID 19-III-2023.

² Ord. N° 30, de fecha 02 de febrero de 2023, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama (Anexo N° 1 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2206-III-SRCA).

Figura N° 3: Ubicación de las obras del proyecto “Prospecto Némesis” y georreferenciación de la ubicación de los puntos denunciados por la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla.



Fuente: Anexo del Ord. N° 30, de fecha 02 de febrero de 2023, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama.

Posteriormente, mediante Ord. ORA N° 41, de fecha 09 de marzo de 2023, la Oficina Regional de la SMA de la Región de Atacama solicitó a los denunciantes la presentación de una serie de antecedentes adicionales. Dicho requerimiento fue respondido mediante presentación de fecha 04 de abril de 2023, de la Asociación Indígenas Reencuentro Ancestral Colla, a través de la cual acompañaron nuevos antecedentes sobre la ejecución de obras asociadas al Proyecto en sectores donde habitan ejemplares de la especie *Lagidium viscacia* o vizcacha³.

³ De acuerdo con la información proporcionada por los denunciantes, el Proyecto se ejecutaría en sector donde se identificó la presencia de ejemplares de vizcachas, en las coordenadas Datum WGS 84 Zona 19 S: 461.306 E, 6.887.250 N.

Imagen N° 4: Individuo de colonia de vizcachas cola larga, avistada el día 30 de marzo de 2023.



Fuente: Imagen N° 3. Anexo de la presentación de fecha 04 de abril de 2023, de la Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla.

3.2. INFORME DE LA SEREMI DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Con fecha 20 de febrero de 2023, mediante Ord. N° 50 (en adelante, “Ord. N° 50/2023”), la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama dio respuesta a la solicitud de información efectuada a través del Ord. N° 25, de fecha 13 de febrero, de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Atacama. En lo que interesa para el presente Oficio, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama informó lo siguiente:

- 1) Se informa que los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad ubicados en la Región de Atacama se encuentran definidos en el documento **“Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad de Atacama 2010 – 2017”**⁴. Dicho documento fue aprobado en sesión de fecha 11 de noviembre de 2009, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (en adelante, “COREMA de la Región de Atacama”), y ratificada mediante Resolución Exenta N° 323, de fecha 28 de diciembre de 2009, de la COREMA de la Región de Atacama;
- 2) En relación con el **Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad de la Región de Atacama “Río Cachitos”** (en adelante e indistintamente, “SP Río Cachitos” o “Sitio Prioritario”), éste tiene su origen en el estudio “Áreas de relevancia ambiental vinculadas al agua en la cuenca del río Copiapó”, en el cual se señala que este sitio presenta una alta relevancia ambiental, junto con destacar los siguientes atributos del Sitio Prioritario:
 - a) Respecto de la **flora y vegetación presente en el SP Río Cachitos**, se indica que “[e]sta porción de la cuenca superior del río Jorquera se caracteriza por incluir la porción norte de la estepa altoandina de Coquimbo en sus fases de mayor elevación, con grandes sistemas azonales hídricos, los cuales por su estado y composición, resultan singulares y representativos, insertos en una zona de uso ganadero de la etnia Coya, por lo cual debería ser supervisado

⁴ Disponible en: <https://biodiversidad.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/08/Estrategia-Biodiversidad-Ultima-version-2010.pdf>.

incluirse en un programa de uso controlado. **Existen importantes formaciones de *Adesmia hystrix*, *Adesmia aegiceras* y *Stipa (=Jarava) atacamensis*. Destaca la presencia de *Carex vallis-pulchrae*, especie insuficientemente conocida, la a fecha registrada en Atacama sólo para la provincia del Huasco**⁵ (énfasis agregado); y

- b) Respecto de la **fauna presente en el SP Río Cachitos**, se indica que “[e]l Río Cachitos se encuentra dentro de la subcuenca del Río Jorquera donde se distinguen tres agrupamientos; uno de ellos son los sitios que presentan vegas altoandinas singulares. En este grupo se encuentra el Río Cachitos, lugar con elevada naturalidad y con bajo impacto humano. Por otro lado, en el análisis de sensibilidad, aparece como una zona relevante para vertebrados (de acuerdo a los atributos considerados en el presente estudio: riqueza de vertebrados, número de especies endémicas y el número de especies amenazadas). Por esta razón el Río Cachitos es de elevada importancia para la fauna, por lo que se recomienda protección la de sus vegas y seguimiento de las especies que ahí habitan. Se observó una especie de reptil, ***L. juanortizi***, endémica amenazada. y De acuerdo a la Ley de Caza 19.473, esta especie se clasifica en Peligro de Extinción. Con respecto a los mamíferos, se observó 5 especies, de ellas, 3 amenazadas; ***L. viscacia* y *L. guanicoe***, se encuentran en Peligro de Extinción y ***P. culpaeus***, Inadecuadamente Conocida. Se observaron 21 aves, ninguna de ellas con problemas de conservación”⁶ (énfasis agregado).

3.3. INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CONAF DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Con fecha 24 de abril de 2023, mediante Ord. N° 55 (en adelante, “Ord. N° 55/2023”), la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”) de la Región de Atacama dio respuesta a la solicitud de información efectuada a través del Ord. N° 49, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Atacama. En lo que interesa para el presente Oficio, la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama informó lo siguiente:

- 1) **No se ha ingresado ninguna solicitud de aprobación de Plan de Manejo de formaciones xerofíticas por parte del Titular;**
- 2) Las actividades denunciadas constituirían **infracciones a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal**⁷. Lo anterior, en atención a que la especie *Adesmia echinus*, reconocida como especie arbustiva originaria del país a través del D.S. N° 68, de fecha 14 de agosto de 2009, del Ministerio de Agricultura, que Establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país⁸; y
- 3) Se informa que no es posible concluir si la realización de huellas, sondeos y/o plataformas, producto de los trabajos ejecutados por el Titular, constituyen actividades susceptibles de causar impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los literales i) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. Asimismo,

⁵ Ord. N° 50/2023, de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama, p. 2.

⁶ Ibid.

⁷ Artículo 60 de la Ley N° 20.283.- *La corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas requerirán de un plan de trabajo previamente aprobado por la Corporación, el que deberá considerar las normas de protección ambiental establecidas en el Título III de esta ley.*

⁸ Disponible en: <https://bcn.cl/2p6pt>.

indica la Dirección Regional, las intervenciones efectuadas por el Titular en el marco de la ejecución del Proyecto se ubican en el SP Río Cachitos.

- 4) Por último, se acompaña el documento **“Minuta Técnica Inspección Predial Sector Río Cachitos, Comuna de Tierra Amarilla”**, elaborado por el Departamento de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama. En síntesis, dicho documento indica lo siguiente:

- a) Con fecha 09 de febrero de 2023, personal de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama concurrió al sector de emplazamiento del Proyecto. Sin embargo, el personal fiscalizador no pudo acceder al predio donde se realizan las actividades denunciadas.

Posteriormente, con fecha 04 de abril de 2023, personal de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama concurrió nuevamente al sector de emplazamiento del Proyecto, haciendo ingreso al predio donde se realizan las actividades denunciadas. Al respecto, se informa que *“con la debida autorización se logra realizar inspección predial el día 04 de abril de 2023, pudiendo recorrer los caminos de la campaña de exploración, **donde se detecta infracción a la Ley 20.283, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60º, por corta de formaciones xerofíticas sin Plan de Trabajo aprobado por la Corporación Nacional Forestal.** Quedando posteriormente el cumplimiento de parte de esta institución de la presentación de denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local de Tierra Amarilla”*⁹ (énfasis agregado).

Imagen N° 5: Afectación de formación xerofítica constituida por *Adesmia echinus*.



Fuente: Fotografía N° 1. Minuta Técnica de Inspección Predial Sector Río Cachitos, Comuna de Tierra Amarilla”, del Departamento de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama.

⁹ Minuta Técnica de Inspección Predial Sector Río Cachitos, Comuna de Tierra Amarilla”, del Departamento de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama, p. 1.

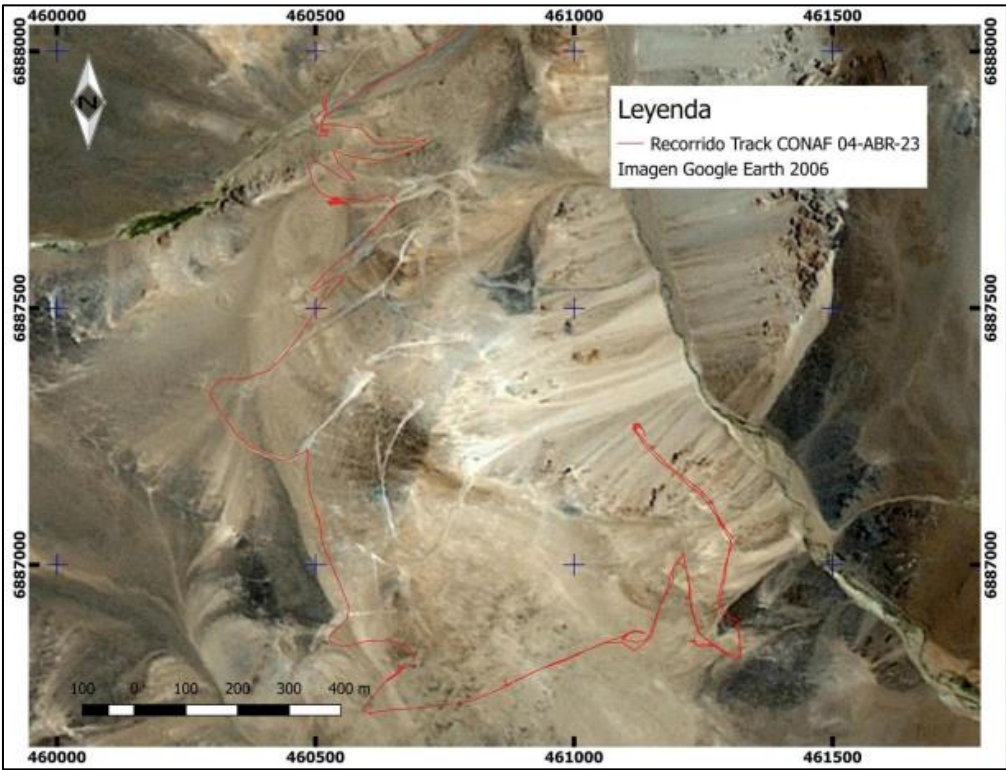
Imagen N° 6: Afectación de formación xerofítica constituida por *Adesmia echinus*.



Fuente: Fotografía N° 2. Minuta Técnica de Inspección Predial Sector Río Cachitos, Comuna de Tierra Amarilla”, del Departamento de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama.

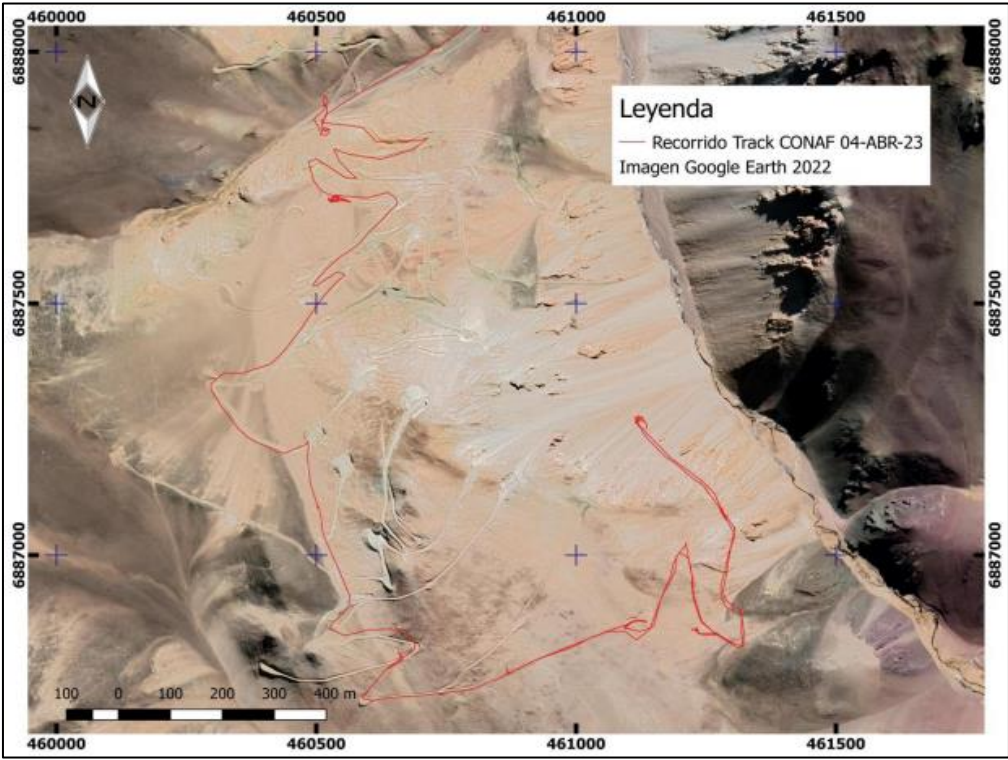
- b) Para verificar la temporalidad de las intervenciones, la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama efectuó un análisis de imágenes satelitales. E partir de dicho análisis, la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama verificó que las intervenciones en formaciones xerofíticas eran recientes.

Figura N° 4: Recorrido de inspección predial efectuado por personal fiscalizador, según imagen de Google Earth del año 2006.



Fuente: Figura N° 5. Minuta Técnica de Inspección Predial Sector Río Cachitos, Comuna de Tierra Amarilla”, del Departamento de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama.

Figura N° 5: Recorrido de inspección predial efectuado por personal fiscalizador, según imagen de Google Earth del año 2006.



Fuente: Fotografía N° 6. Minuta Técnica de Inspección Predial Sector Río Cachitos, Comuna de Tierra Amarilla”, del Departamento de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama.

- c) Por último, se acompaña una serie de fotografías con registros de la inspección efectuada en el sector de emplazamiento del Proyecto.

Imagen N° 7: Obras ejecutadas por máquina retroexcavadora.



Fuente: Fotografía N° 8 del Anexo fotográfico. Minuta Técnica de Inspección Predial Sector Río Cachitos, Comuna de Tierra Amarilla”, del Departamento de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama.

Imagen N° 8: Emplazamiento de campamento cercano a formaciones xerofíticas constituidas por *Adesmia echinus*.



Fuente: Fotografía N° 12 del Anexo fotográfico. Minuta Técnica de Inspección Predial Sector Río Cachitos, Comuna de Tierra Amarilla", del Departamento de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama.

Imagen N° 9: Registro de individuo de vizcacha.



Fuente: Fotografía N° 13 del Anexo fotográfico. Minuta Técnica de Inspección Predial Sector Río Cachitos, Comuna de Tierra Amarilla", del Departamento de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama.

3.4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL TITULAR

Con fecha 15 de marzo de 2023, el señor Joel Mora Loera, en representación del Titular, dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través de la Resolución Exenta N° 21, de fecha 01 de marzo de 2023, de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Atacama. En lo que interesa para el presente Oficio, el Titular informó lo siguiente:

- 1) El Titular presentó el **cronograma de actividades** realizadas en el marco de la ejecución del Proyecto, con el detalle de las dos temporadas de perforación correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y abril de 2022, y noviembre de 2022 y abril de 2023.

Tabla N° 1: Cronograma de actividades temporada N° 1.

Actividad	2021										2022			
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Revisión del programa de perforación y modificación de plataformas de ser necesario (Leapfrog 3D)														
Solicitud de permiso y trámites legales de perforación. Realizar levantamiento de Línea Base, presentación a SEA y Sernageomin														
Realizar los estudios geológicos y geoquímicos, considerando la extensión N-NE y SW del área, y concesiones aledañas														
Preparación de mapas, interpretación de datos geoquímicos y análisis de propuestas. Temporada sin acceso a terreno por condiciones climáticas														
Firma de contratos. Construcción y habilitación de caminos y plataformas e instalación de campamento														
Desarrollo de programa de perforación a diamante de 5000 m. Descripción de testigos de perforación, resultados de ensayos														

Fuente: Elaboración propia, a partir del Anexo N° 1 de la presentación de fecha 15 de marzo de 2023, del señor Joel Mora Loera, en representación del Titular.

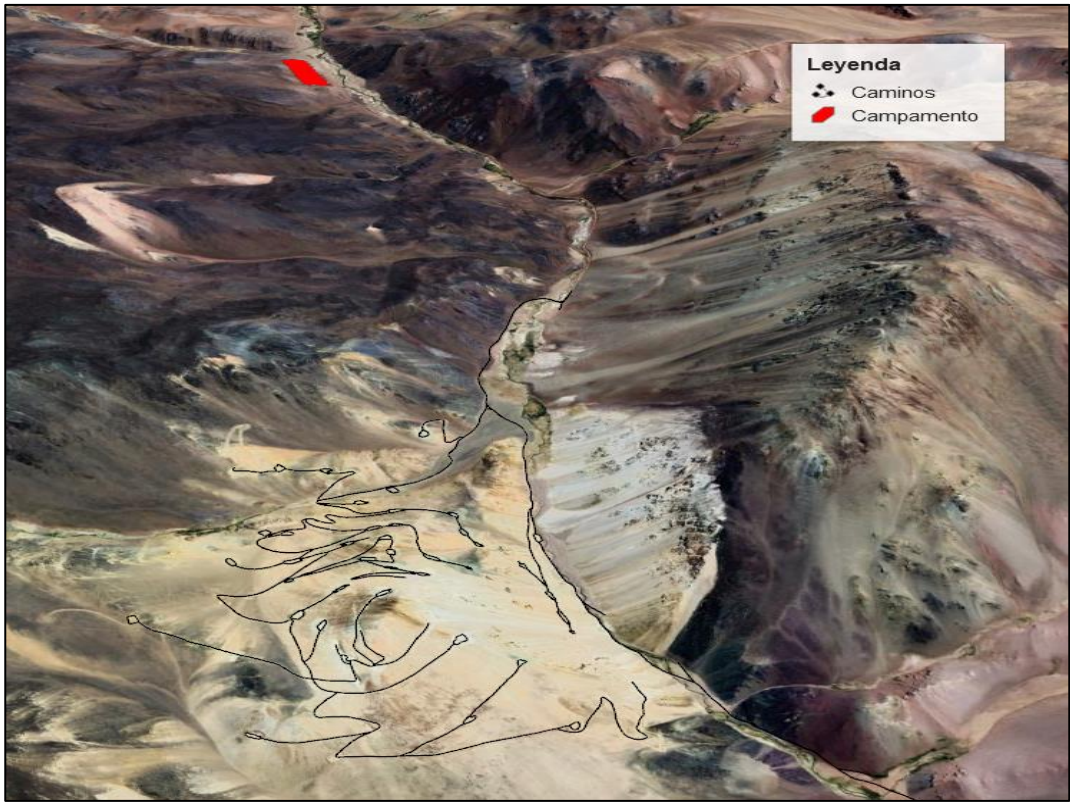
Tabla N° 2: Cronograma de actividades temporada N° 2.

Actividad	2022								2023			
	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Análisis datos, integración y resultados de la campaña. Modelo geológico. Temporada sin acceso a terreno por condiciones climáticas												
Revisar y preparar acuerdo con la Comunidad, obtención de autorizaciones para hacer caminos y plataformas y continuidad futura del proyecto												
Licitación de campamento, maquinarias de perforación, movimiento de tierra y ambulancias, para nueva campaña												
Reparación de accesos, instalación de campamento e infraestructura, preparación de caminos y plataformas, cierre de plataformas												
Preparación y envío de muestras para estudio Metalúrgico preliminar												
Segunda campaña de perforación temporada 2022-2023 (10,000 m con 2 máquinas)												
Descripción de testigos de perforación, corte, estudios geotécnicos, medidas de densidad y envío a análisis geoquímico												
Análisis de información geológica, generación de secciones, plantas, modelo 3D, estimación de potencial, informe de resultados y recomendaciones. Mayo a julio, HITO toma de decisión												

Fuente: Elaboración propia, a partir del Anexo N° A de la presentación de fecha 15 de marzo de 2023, del señor Joel Mora Loera, en representación del Titular.

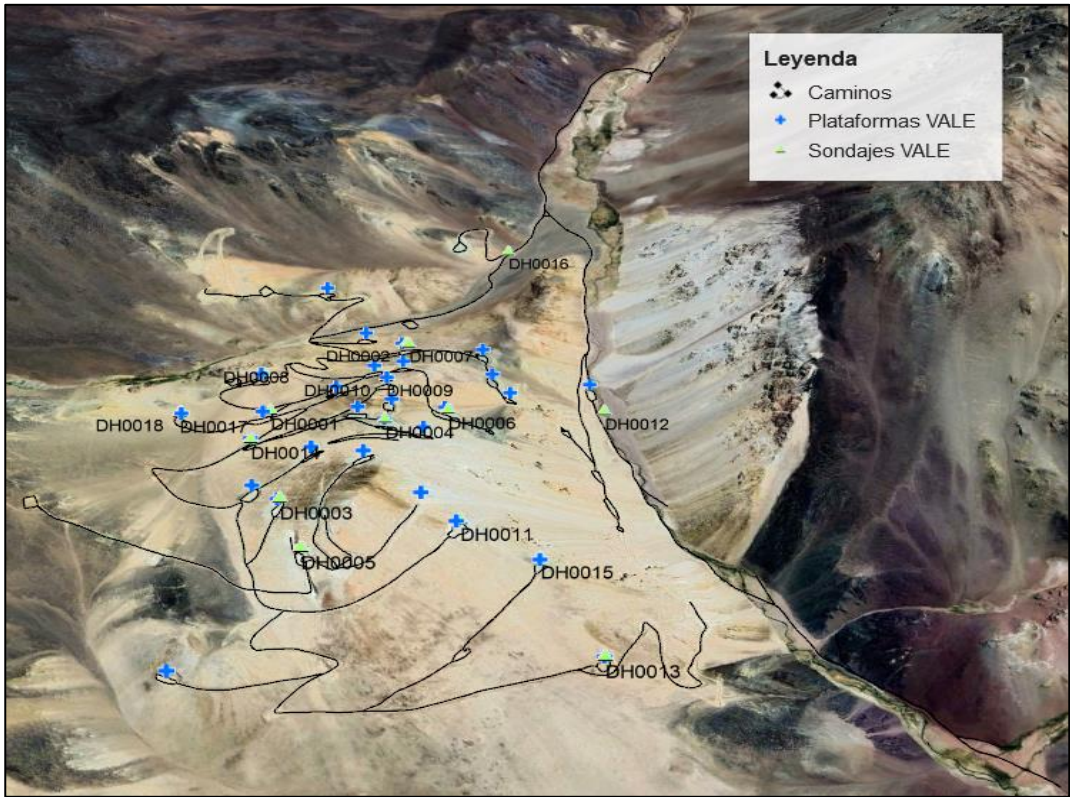
- 2) El Titular acompañó archivos en formato KMZ con información relativa a la ubicación de las sendas de penetración, plataformas de sondajes y zona de campamento.

Figura N° 6: Campamento y caminos del proyecto “Prospecto Némesis”.



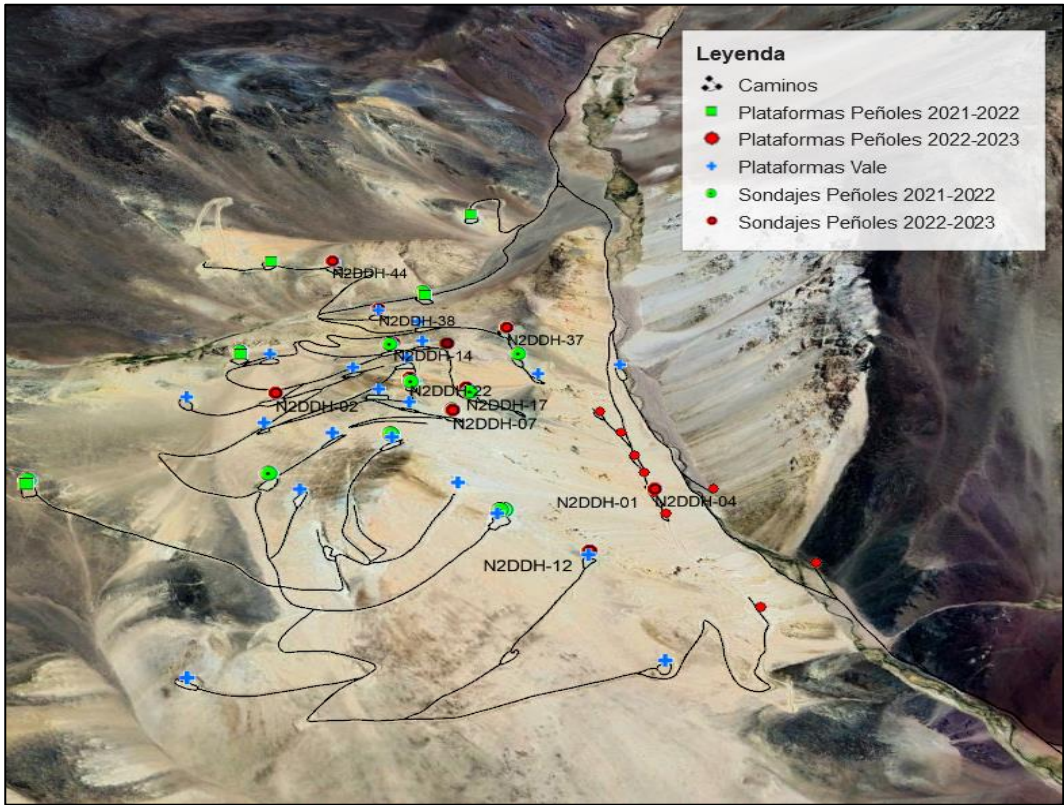
Fuente: Anexo N° B de la presentación de fecha 15 de marzo de 2023, del señor Joel Mora Loera, en representación del Titular.

Figura N° 7: Plataformas y sondajes ejecutados por Vale Exploraciones Chile Ltda.



Fuente: Anexo N° B de la presentación de fecha 15 de marzo de 2023, del señor Joel Mora Loera, en representación del Titular.

Figura N° 8: Plataformas y sondajes del proyecto “Prospecto Némesis”.



Fuente: Anexo N° B de la presentación de fecha 15 de marzo de 2023, del señor Joel Mora Loera, en representación del Titular.

- 3) El Titular presentó el detalle de la **totalidad de los sondajes ejecutados a la fecha de su presentación, junto con dos sondajes que se encuentran en avance**. El detalle incluye plataformas y sondajes ejecutados por Vale Exploraciones Chile Ltda.

Tabla N° 3: Totalidad de sondajes ejecutados.

Sondaje	E	N	Z	Profund.	Compañía	Año	Estado	Plataforma
DH0001	460694.569 4	6887864.3 98	4091.652	692.7	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 14
DH0002	460921.888 2	6888166.6 72	3995.5304	609.7	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 4
DH0003	460759.802	6887516.5 68	4189.104	473.8	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 17
DH0004	460917.53	6887804.3 21	4123.6682	600.1	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 12
DH0005	460814.102 3	6887369.5 22	4216.3806	519.35	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 23
DH0006	461025.802 7	6887889.0 08	4057.322	546.75	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 13
DH0007	460927.239 3	6888165.0 8	3995.7104	413.15	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 4
DH0008	460662.330 6	6888013.9 8	4049.66	340	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 10
DH0009	460901.182 6	6887985.8 98	4085.7675	137	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 8
DH0010	460902.787 7	6887986.1 7	4085.7495	401.05	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 8
DH0011	461077.813	6887478.5 8	4181.8023	400	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 18
DH0012	461317	6888052	3877	470.1	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 22
DH0013	461334.761 3	6887211.9 36	4079.0847	800	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 20
DH0014	460673.247 8	6887753.1 87	4108.1296	361.6	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 11
DH0015	461217.896 5	6887435.1 68	4120.2504	428.8	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 19
DH0016	461103	6888589	3892	129.45	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 25

DH0017	460526.079 1	6887850.4 67	4091.59	381.4	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 24
DH0018	460527.240 1	6887855.8 89	4091.653	202.7	VALE	2013-2014	Perforado	VALE 24
NDDH-01	460898.14	6887634.0 8	4222.73	479.6	PEÑALES	2021-2022	Perforado	VALE 15
NDDH-02	461080.25	6887480.6	4181.26	543	PEÑALES	2021-2022	Perforado	VALE 18
NDDH-03	460913.68	6887903.4 8	4092.36	500.15	PEÑALES	2021-2022	Perforado	VALE 9
NDDH-04	460605.03	6888013.9 2	4054.81	405	PEÑALES	2021-2022	Perforado	PEÑALES 6
NDDH-05	460918.25	6888301.3 2	3943.57	285.15	PEÑALES	2021-2022	Perforado	PEÑALES 2
NDDH-07	460873.83	6888048.7 9	4049.78	303	PEÑALES	2021-2022	Perforado	VALE 7
NDDH-08	460700.67	6887574.9 4	4159.04	483.15	PEÑALES	2021-2022	Perforado	VALE 16
NDDH-10	460319.34	6887535.0 1	4199.82	569	PEÑALES	2021-2022	Perforado	PEÑALES 7
NDDH-11	461099.62	6888073.1 5	3980.19	641.6	PEÑALES	2021-2022	Perforado	VALE 6
NDDH-13	461019.08	6887896.4 8	4057.45	114	PEÑALES	2021-2022	Perforado	VALE 13
NDDH-15	460991.94	6887774.2 1	4130.73	555.3	PEÑALES	2021-2022	Perforado	VALE 13
NDDH-18	461074.73	6887482.1 4	4181.67	534.25	PEÑALES	2021-2022	Perforado	VALE 18
N2DDH-01	461312	6887845	3930	611.15	PEÑALES	2022-2023	Perforado	PEÑALES 12
N2DDH-22	460913	6887903	4092	537.7	PEÑALES	2022-2023	Perforado	VALE 9
N2DDH-07	460991.94	6887774.2	4130.15	501.95	PEÑALES	2022-2023	Perforado	VALE 13
N2DDH-02	460693	6887866	4083	647.3	PEÑALES	2022-2023	Perforado	VALE 14
N2DDH-17	461011	6887900	4057.7	545.1	PEÑALES	2022-2023	Perforado	VALE 13
N2DDH-14	460873.83	6888048.7 9	4048.4	418.5	PEÑALES	2022-2023	Perforado	VALE 7
N2DDH-38	460836.01	6888220.2 8	3969.13	537.85	PEÑALES	2022-2023	En avance	VALE 3
N2DDH-04	461346.671	6887743.7 82	3930.279	464.15	PEÑALES	2022-2023	En avance	PEÑALES 12
N2DDH-12	461217.897	6887435.1 68	4120	756.45	PEÑALES	2022-2023	Perforado	VALE 19
RDDH-08	460700.67	6887574.9 4	4158.7	600	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 16
RDDH-11	461103.69	6887873.5 1	4052.31	1000	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 13
RDDH-29	460469.07	6887447.5 8	4185	1000	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 9
RDDH-30	461283.31	6887910.0 2	3934.98	900	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 18
RDDH-31	461320.74	6887796.2 7	3936.8	900	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 16
RDDH-32	461352.46	6887678.2	3944.54	800	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 17
RDDH-33	461174	6887996.6	3970.5	800	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 14
RDDH-34	461129.21	6888026.1 7	3973.5	600	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 7
RDDH-35	461099.21	6888078.1 3	3979.5	800	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 6
RDDH-36	461074.65	6888161.8 7	3987.99	600	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 5
RDDH-37	461074.65	6888161.8 7	3987.99	1000	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 5
RRDH-39	460725.28	6888214.1 4	3977.57	800	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 5
RDDH-03	460833	6888222	3970	600	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 3
RDDH-05	461250	6887982	3931.8	700	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 15
RDDH-09	461217.897	6887435.1 68	4120	800	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 19
RDDH-10	460814.102	6887369.5 22	4217.25	500	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 23

RDDH-13	460970	6888055	4050	700	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 22
RDDH-15	460925.97	6888166.25	3995.1	400	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 4
RDDH-16	461448	6887463	4005.6	500	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 21
RDDH-24	460916	6887805	4123	600	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 12
RDHH-26	461091	6887196	4117	300	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 26
RDHH-61	460627	6888341	4032.55	400	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 3
RDDH-47	460605.03	6888013.92	4054.81	600	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 6
RDDH-48	460927.24	6888165.08	3995.71	600	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 4
RDDH-49	460767.11	6888035.35	4035	800	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 23
RDDH-50	460693.27	6888100.42	4026.83	600	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 24
RDDH-51	460681.91	6887864.92	4081.5	800	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 14
RDDH-52	460123.35	6887514.34	4225.19	800	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 8
RDDH-53	460469.07	6887447.58	4185	1000	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 9
RDDH-54	460759.8	6887516.57	4192	600	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 17
RDDH-55	460759.8	6887516.57	4193	800	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 17
RDDH-56	460814.1	6887369.52	4220.2	800	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 23
RDDH-57	460884.36	6887341.65	4226.03	600	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 25
RDDH-58	460884.36	6887341.65	4226.03	600	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 25
RDDH-59	460615.41	6887111.16	4165	1000	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 21
RDDH-60	460870.54	6887132.41	4155	400	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 10
RDDH-06	460627	6888341	4032.55	600	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 3
RDDH-18	461604.01	6887577.81	3890	500	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 20
RDDH-19	461441.4	6887776.01	3890.1	300	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 19
RDDH-20	460319	6887535	4200	400	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 7
RDDH-21	460790	6887426	4215	400	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 26
RDDH-23	460605	6888013	4055	400	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 6
RDDH-25	461178	6887346	4120	500	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 11
RDDH-27	460701	6886618	4175	400	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 27
RDHH-28	461333.76	6887215.89	4078	600	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 20
RDDH-40	460725.28	6888214.14	3977.57	800	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 5
RDDH-41	460760.44	6888288.7	3981.65	800	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 4
RDDH-42	460760.44	6888288.7	3981.65	800	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 4
RDDH-43	460741.83	6888356.43	4011.1	800	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 1
RDDH-44	460743.3	6888357.16	4010.63	800	PEÑALES	-	Propuesta	VALE 1
RDDH-45	460627	6888341	4032.55	600	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 3
RDDH-46	461001.2	6888613.9	3921	800	PEÑALES	-	Propuesta	PEÑALES 1

Fuente: Anexo C de la presentación de fecha 15 de marzo de 2023, del señor Joel Mora Loera, en representación del Titular.

Asimismo, el Titular informó un resumen de los trabajos por año, el cual se detalla a continuación:

- a) **1994 - 1996:** Placer Dome International Exploration detecta la anomalía de color que sustenta el proyecto, y desarrolla intensos trabajos en la zona consistentes en levantamientos geológicos detallados, geoquímica de rocas y suelos, estudios geofísicos de Polarización Inducida y una campaña de sondajes Aire Reverso (AR) con aproximadamente 1.700 metros en 6 pozos. Placer Dome abandonó el área por no cumplir las expectativas de la compañía.
 - b) **2000 - 2004:** Empresa minera o particulares no identificados realizan 3 sondajes diamantinos (DDH) en la zona de los cuales solo queda el registro de las plataformas y las piscinas de lodos.
 - c) **2005 - 2008:** Lumina Copper realiza levantamientos de superficie y muestreo geoquímico. Pan Pacific Copper, como nuevo dueño de Lumina Copper, continúa los trabajos en el área y concreta la firma de un contrato de opción de compra. Se recomienda la ejecución de 5 sondajes de 500 metros los cuales no se ejecutan y Pan Pacific Copper desiste del contrato.
 - d) **2011 - 2014:** Minera Vale Exploraciones Chile Ltda. concreta un acuerdo de Opción de Compra por el proyecto a través del cual realiza intensos trabajos en la zona que incluyen nuevos levantamientos geológicos, geoquímica de rocas y suelo, incluyendo muestreo de canaletas a lo largo de caminos, y estudios geofísicos terrestres. Dichos estudios incluyeron métodos de Espectrometría de Rayos Gamma, Magnetometría, Polarización Inducida / Resistividad Eléctrica DC y Magnetotelúrico. Los estudios concluyeron con la realización de tres campañas de sondajes diamantinos con un total de 7.975,65 metros en 18 pozos. En base a los resultados, la empresa decidió no hacer efectiva la Opción de Compra por el prospecto.
 - e) **2019 - actualidad:** Minera Peñoles de Chile Ltda. firma un contrato de exploraciones a 5 años con los titulares de las concesiones de exploración Don Panchito. Entre el año 2019 y el año 2021, se realizaron exclusivamente trabajos de geología de superficie, muestreo geoquímico y estudios geofísicos de Polarización Inducida en 9 perfiles con un total de 27,9 kilómetros de mediciones. Los resultados de dichos trabajos concluyeron en la recomendación de una campaña de sondajes ejecutada entre diciembre 2021 y abril de 2022 con un total de 12 pozos diamantinos y 5.413,20 metros. Los resultados de la campaña permiten recomendar una nueva campaña de perforaciones que se realiza entre noviembre de 2022 para concluir en abril de 2023 con un avance a la fecha de la presente nota de 4.520,45 metros en 9 pozos diamantinos.
- 4) El Titular informó las comunicaciones sostenidas con la Comunidad Indígena Colla Río Jorquera y sus afluentes, las cuales dieron lugar al **Acuerdo de Cooperación Mutua entre la Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y Minera Peñoles de Chile** y al **Convenio de Colaboración y Desarrollo entre Comunidad Indígena Colla de Río Jorquera y Minera Peñoles de Chile**;
- 5) El Titular acompañó el documento **“Ficha de Registro Arqueológico”**, correspondiente al hallazgo EST-08.

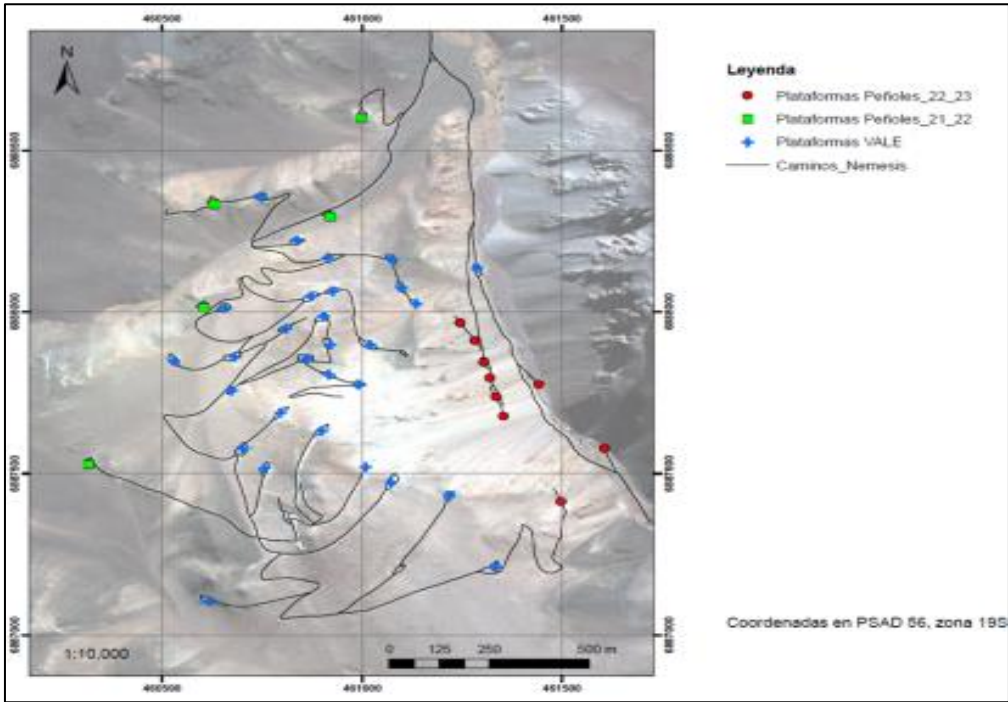
Figura N° 9: Ubicación de los sitios arqueológicos EST-07 y EST-08, en relación con el proyecto “Prospecto Némesis”.



Fuente: Anexo E. Ficha de registro arqueológico.

- 6) El Titular acompaña el Ord. N° 751, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, “SERNAGEOMIN”) de la Región de Atacama, que informa la toma de conocimiento del aviso de inicio de actividades de exploración del Proyecto. En dicha oportunidad, la Dirección Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Atacama indicó lo siguiente:
- a) El Proyecto se ubica en la Región de Atacama, provincia de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla y contempla una superficie de 900 hectáreas;

Figura N° 10: Partes y obras del proyecto “Prospecto Némesis”.



Fuente: Anexo G. Ord. N° 751, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Dirección Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Atacama.

- b) El Proyecto consiste en la realización de sondajes de diamantina en una superficie de 900 hectáreas. La fecha de inicio de los trabajos corresponde al 14 de noviembre de 2022, y se estima que las acciones del Proyecto tendrán una duración de 5 meses;
- c) **El Proyecto considera 9 plataformas con 33 sondajes.** Asimismo, se indica que el Proyecto utilizará plataformas construidas en el marco de proyectos de exploración anteriores, según se detalla a continuación:

Tabla N° 4: Resumen de plataformas utilizadas por el Proyecto.

Resumen N° plataformas	
Vale	29
Peñoles 2021-2022	5
Peñoles 2022-2023	9

Fuente: Anexo G. Ord. N° 751, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Dirección Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Atacama.

- d) El Titular señaló que, con fecha 07 de octubre de 2022, informó la reanudación de los trabajos de exploración vinculados al Proyecto.
- e) El Titular acompaña registros sobre la realización de charlas sobre la cosmovisión Colla.

3.5. INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SERNAGEOMIN DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Con fecha 14 de junio de 2023, mediante Of. Ord. N° 3.072 (en adelante, “Of. Ord. N° 3.072/2023”), la Dirección Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Atacama remitió a la Oficina Regional de la SMA y a la Dirección Regional del SEA, ambos de la Región de Atacama, los antecedentes relativos al Proyecto. En lo que interesa para el presente Oficio, el SERNAGEOMIN informó lo siguiente:

- 1) Se informa que, a través del Of. Ord. N° 1.756, de fecha 05 de abril de 2022, el Titular informó el inicio de actividades del Proyecto, **consistente en la ejecución de 22 sondajes en 22 plataformas;**
- 2) Se informa que, a través del Of. Ord. N° 751, de fecha 07 de marzo de 2023, el Titular infirmó el inicio de actividades del Proyecto, **consistentes en 33 sondajes en 9 plataformas, considerando la utilización de plataformas existentes;**
- 3) Se informa que, con fecha 28 de abril de 2023, el Titular presentó el documento “Formulario – Aviso de inicio de actividades de exploración y/o prospección empresas mandantes”, **a través del cual informó la ejecución de 46 sondajes**¹⁰; y

¹⁰ De acuerdo con los antecedentes técnicos mínimos informados por el Titular en el Formulario de aviso de inicio de actividades de exploración y/o prospección (Anexo N° 11 del IFA DFZ-2023-2206-III-SRCA), éste indicó que “[e]n el período anterior (11/2022 – 04/2023) se perforaron 11 sondajes, se construyeron 10 plataformas y se construyeron, aproximadamente, 2400 m de caminos de acceso a las plataformas, no se consideró pasar sobre ríos, bofedales, sitios arqueológicos o vegetación. Las recomendaciones fueron presentadas y conversadas con la Comunidad, en especial, aquellas que requieren la construcción de accesos. El programa actual incluye en esta etapa un total de 46 sondajes diamantinos (Fig. 2) inclinados con diámetro HQ a una profundidad máxima de 1000 m, para lo cual se realizarán 10 plataformas y se reutilizarán estaciones antiguas” (énfasis agregado).

- 4) La Dirección Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Atacama señaló que *“analizados los antecedentes presentados por la empresa mandante y analizando los documentos evacuados por este Servicio se concluye que el proyecto corresponde a una continuidad operacional y supera la construcción de 40 plataformas”*¹¹ (énfasis agregado).

3.6. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de dar cuenta de las actividades de fiscalización ambiental realizadas al Proyecto, la SMA elaboró el IFA DFZ-2023-2206-III-SRCA. En lo que interesa para el presente Oficio, y a partir de las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la SMA concluyó que *“[e]ntre diciembre de 2021 y junio de 2022 el titular habría construido 22 plataformas, según lo informado a Sernageomin. Posteriormente se indica que entre noviembre de 2022 y abril de 2023 se construyeron 10 plataformas adicionales. Finalmente, en nuevo proyecto presentado para ejecutarse a partir de 01 de mayo de 2023 se indica la construcción de 10 plataformas. Es así que el proyecto desde su inicio en 2021 a la fecha y según lo presupuestado a futuro considera un total de 42 plataformas, superándose el umbral de 40 plataformas establecido en el artículo 3° i.2) del RSEIA”*¹² (énfasis agregado).

A partir de los antecedentes descritos, la Superintendencia identificó los siguientes hallazgos:

“El titular no ingresa el proyecto de construcción y habilitación de 42 plataformas de sondajes en Proyecto Prospecto Némesis, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto la información presentada por el propio titular al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), evidencia que se construirán más de 40 plataformas, lo cual califica como una actividad contemplada en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y por consiguiente requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución (énfasis agregado).

*De igual manera es importante destacar que producto del ensanchamiento, construcción de caminos y plataformas de exploración sin la evaluación de impacto ambiental correspondiente, el titular generó afectación a la especie protegida por la Ley 20.283 denominada Adesmia echinus, afectando así a la formación xerofítica del área”*¹³ (énfasis agregado).

En consecuencia, **la SMA concluye que el proyecto “Prospecto Némesis” se encuentra obligado a someterse al SEIA**, al superar el umbral establecido en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PROSPECTO NÉMESIS”

En atención a los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización al proyecto “Prospecto Némesis”, la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-020-2024, en contra Minera Peñoles de Chile Ltda., por la eventual configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada en el subliteral i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

¹¹ Of. Ord. N° 3.072/2023, de la Dirección Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Atacama.

¹² IFA DFZ-2023-2206-III-SRCA, p. 19.

¹³ Ibid, p. 31.

4.1. REQUERIMIENTO DE INGRESO

Con fecha 12 de agosto de 2024, mediante Resolución Exenta N° 1.749 (en adelante, “Res. Ex. N° 1.749/2024”), la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Prospecto Némesis”. En concreto, **la SMA concluye que el Proyecto configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada en el subliteral i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, toda vez que *“a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consistiría en una **prospección minera que considera más de 40 plataformas, con sus respectivos sondajes, según lo dispuesto en el subliteral i.2) del artículo 3° del RSEIA**”¹⁴* (énfasis agregado).

4.2. TRASLADO

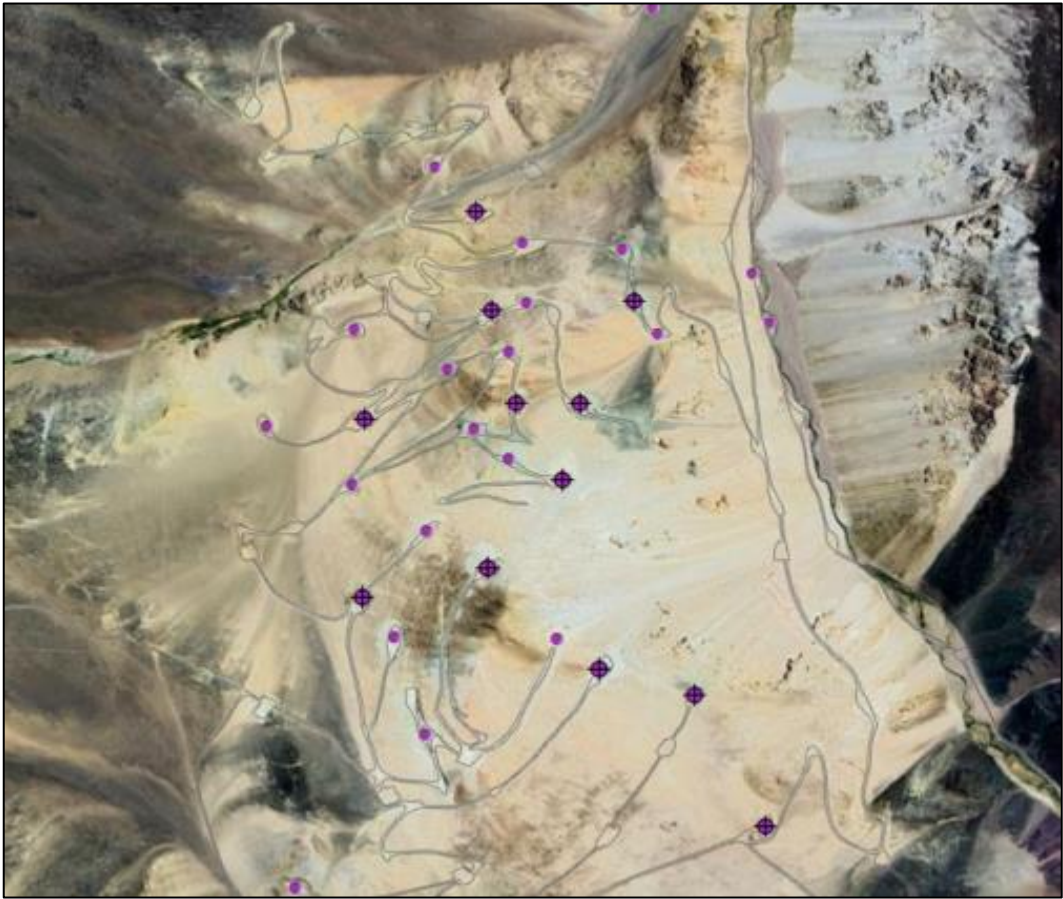
Con fecha 25 de octubre de 2024, y en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-020-2024, el señor Joel Mora Loera, en representación del Titular, evacuó traslado conferido mediante Res. Ex. N° 1.749/2024 de la SMA. En dicha instancia, el Titular señaló, en síntesis, lo siguiente:

- 1) El Proyecto consiste en una campaña de exploración conformada por 26 plataformas de sondaje, ubicado a 125 kilómetros al sur oriente de la ciudad de Copiapó, en la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama;
- 2) Las actividades de exploración del Proyecto fueron iniciadas luego de que, mediante Resolución Exenta N° 20220310142, de fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama resolviera que el proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis” no se encontraba obligado a someterse al SEIA, de forma previa a su ejecución;
- 3) El inicio de las actividades del Proyecto fue informado a SERNAGEOMIN, mediante carta de fecha 28 de abril de 2023;
- 4) El Titular sostiene que **las obras o actividades ejecutadas por terceros no pueden ser consideradas como parte del Proyecto**. Lo anterior, puesto que el predio en el que se emplaza el Proyecto ha sido objeto de actividades de exploración por parte de diferentes actores que han diseñado y desarrollado proyectos específicos en el área. A mayor abundamiento, desde el año 1994, diferentes empresas mineras (Placer Dome, Lumina Copper, Pan Pacific Copper, Minera Vale Exploraciones Chile, entre otras) han realizado diversos trabajos y ejecutado diferentes obras para efectos de materializar sus respectivos proyectos de exploración minera los cuales no tienen relación con el proyecto “Prospecto Némesis”.

En este contexto, el proyecto de exploración más reciente antes del Proyecto fue llevado a cabo por parte Minera Vale Exploraciones Chile Ltda., entre los años 2011 y 2014. En dicha ocasión, Vale llevo a cabo diversos sondajes en el Predio, utilizando para dicho propósito un total de 32 plataformas, las cuales se grafican en la siguiente imagen satelital:

¹⁴ Res. Ex. N° 1.749/2024. Considerando 9°.

Figura N° 11: Plataformas habilitadas por Minera Vale Exploraciones Chile Ltda.



Fuente: Presentación de fecha 25 de octubre de 2024, del señor Joel Mora Loera, en representación del Titular.

En tal contexto, sostiene el Titular, no es razonable sostener que existe algún tipo de conexión o continuidad entre las actividades desarrolladas por Minera Vale Exploraciones Chile Ltda. y Minera Peñoles de Chile Ltda. Si bien dichas actividades ocurren en el mismo territorio, son temporalmente distintas, se basan en estrategias diferentes, y cuentan con modelos de exploración completamente disímiles, no correspondiendo que sumen como parte del proyecto “Prospecto Némesis”.

- 5) Por otra parte, el Titular argumenta que el Proyecto no requiere ingresar al SEIA, por no configurar la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Lo anterior, de conformidad con los siguientes antecedentes:
- a) Las plataformas construidas y utilizadas por el Titular alcanzan un total de 26 plataformas y corresponden a: (i) 5 plataformas correspondientes a la campaña del año 2022; (ii) 15 plataformas correspondientes a la campaña 2023; y (iii) 6 plataformas correspondientes a la campaña 2024;

b) Por otro lado, cabe tener presente que, de las 26 plataformas construidas el Titular informa la utilización de sólo 12 de ellas para realizar sondeos. Lo anterior, según detalla a continuación:

Tabla N° 5: Detalle de las plataformas y sondeos realizados.

Sondeos	Coordenadas		Fecha de inicio	Fecha de término	Plataforma
	Este	Norte			
NDDH-01	460898	6887636	24-12-2021	21-01-2022	Preexistente 12

NDDH-15	460990	6887777	22-12-2021	15-01-2022	Preexistente 7
NDDH-03	460916	6887888	16-01-2022	31-01-2022	Preexistente 4
NDDH-07	460870	6888043	23-01-2022	07-02-2022	Preexistente 2
NDDH-05	460917	6888298	01-02-2022	10-02-2022	Peñoles 3
NDDH-02	461085	6887483	08-02-2022	24-02-2022	Preexistente 17
NDDH-08	460790	6887687	10-02-2022	25-02-2022	Preexistente 11
NDDH-11	461100	6888073	27-02-2022	24-03-2022	Preexistente 9
NDDH-10	460320	6887531	25-02-2022	20-03-2022	Preexistente 15
NDDH-18	461085	6887483	25-03-2022	14-04-2022	Preexistente 17
NDDH-13	461018	6887879	23-03-2022	25-03-2022	Preexistente 6
NDDH-04	460604	6888014	26-03-2022	10-04-2022	Peñoles 2
N2DDH-22	460913	6887903	22-11-2022	08-12-2022	Preexistente 4
N2DDH-07	460991,94	6887774,2	22-11-2022	04-12-2022	Preexistente 7
N2DDH-02	460687	6887857	05-12-2022	22-12-2022	Preexistente 5
N2DDH-17	461011	6887900	10-12-2022	20-12-2022	Preexistente 6
N2DDH-01	461347	6887743	21-12-2022	08-02-2023	Peñoles 4
N2DDH-14	460873,83	6888048,79	23-12-2022	07-02-2023	Preexistente 2
N2DDH-12	461218	6887435	08-02-2023	24-02-2023	Preexistente 13
N2DDH-04	461347	6887743	10-02-2023	26-03-2023	Peñoles 4
N2DDH-38	460836,1	6888220,2	25-02-2023	25-03-2023	Preexistente 3
N2DDH-13	460970	6888055	26-02-2023	11-04-2023	Preexistente 8
N2DDH-44	460743,3	6888357,16	01-04-2023	18-04-2023	Preexistente 1
N2DDH-25	461178	6887346	11-04-2023	30-04-2023	Preexistente 14
N2DDH-37	461074,6	6888161,9	22-04-2023	25-04-2023	Preexistente 10
N2DDH-05	461250	6887982	01-05-2023	23-05-2023	Peñoles 5
N2DDH-28	461333,76	6887215,89	19-05-2023	01-07-2023	Preexistente 16
N2DDH-21	460790	6887426	28-05-2023	07-06-2023	Peñoles 6
N2DDH-23	460605	6888013	25-05-2023	07-06-2023	Peñoles 2
N2DDH-51	460681,91	6887864,92	09-06-2023	27-06-2023	Preexistente 5
N2DDH-64	461001,2	6888613,9	09-06-2023	29-06-2023	Peñoles 1
N3DDH-01	460758	6887267	11-02-2024	09-03-2024	Peñoles 7
N3DDH-02	460514	6888305	22-02-2024	21-03-2024	Peñoles 8
N3DDH-03	461488	6887424	10-03-2024	03-04-2024	Peñoles 9
N3DDH-04	460758	6887267	23-03-2024	11-04-2024	Peñoles 7
N3DDH-05	461427,487	6887683,24	05-04-2024	26-04-2024	Peñoles 10
N3DDH-06	461521	6887157	13-04-2024	25-05-2024	Peñoles 11
N3DDH-07	461368	6887887	27-04-2024	26-05-2024	Peñoles 12

Fuente: Anexo N° 1 de la presentación de fecha 25 de octubre de 2024 del señor Joel Mora Loera, en representación del Titular.

- c) Adicionalmente a las plataformas descritas anteriormente, y con el objeto de reducir los impactos ambientales del Proyecto en la zona, se ha aprovechado parte de los caminos y plataformas existentes en el área. En este contexto, a esta fecha, **el Titular ha utilizado 16 plataformas construidas por sus antecesores para efectos de llevar a cabo los sondeos del Proyecto.**
- d) Por otra parte, el Titular fundamenta el no ingreso del Proyecto señalando que el conteo efectuado por la SMA se realizó en base a la información remitida por la Dirección Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Atacama. Al efecto, señala el Titular que, en este tipo de actividades de prospección, si bien la empresa informa inicialmente una serie de propuestas de sondeo, suele ocurrir que muchas de ellas no se materializan en la práctica. Es así como en este caso, **si bien se informó la ejecución de sondeos en un total de 41 plataformas, argumenta que un gran número de ellas no habrían sido habilitadas.**

Tabla N° 6: Contraste de plataformas informadas y utilizadas, según Minera Peñoles de Chile Limitada.

Documento Sernageomin	N° de plataformas informadas	N° plataformas de Peñoles efectivamente construidas y utilizadas	N° plataformas de preexistentes utilizadas	N° plataformas que se volvieron a utilizar.
Ord. 1756/2022	22	2	10	N/A
Ord. 751/2023	31 (9 adicionales)	1	11	4 Preexistentes
Formulario Aviso abril 2023	41 (10 adicionales)	4	2	1 Peñoles 1 Preexistente

Fuente: Presentación de fecha 25 de octubre de 2024 del señor Joel Mora Loera, en representación del Titular.

- e) Asimismo, el Titular reitera no corresponde que se le impute responsabilidad alguna por las plataformas existentes desde hace años en el sector, toda vez que las mismas fueron ejecutadas por terceros y dentro del marco de proyectos diferentes al Proyecto, de manera que no pueden relacionarse de manera alguna con este último.

5. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma web e-SEIA, fue posible constatar que el proyecto “Prospecto Némesis”, no ha sido sometido al SEIA ni cuenta con alguna RCA asociada. Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, consta la presentación de una consulta de pertinencia de ingreso asociadas al proyecto “**Exploración Geológica Prospecto Némesis**”, de Minera Peñoles de Chile Limitada¹⁵.

Dicho lo anterior, con fecha 02 de noviembre de 2021, el señor Marcelo Olivares Cabrera, en representación de Minera Peñoles de Chile Ltda., consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis”. De acuerdo con lo señalado por el Titular, dicho proyecto tenía por objeto realizar una campaña de exploración geológica en el sector del Prospecto Némesis, con un total de 22 sondajes para dicha campaña¹⁶. El detalle de los sondajes informados se muestra a continuación:

Tabla N° 7: Ubicación de las plataformas de sondajes informadas en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis”.

Sondaje	Coordenadas			Azimut (°)	Largo programado (m)	Inclinación (°)
	Este (m)	Norte (m)	Elevación (m)			
NDDH-01	460.920	6.887.650	4.194	70	500	50
NDDH-02	461.000	6.887.500	4.221	60	600	60
NDDH-03	460.916	6.887.888	4.086	60	500	55
NDDH-04	460.604	6.888.014	4.045	60	400	50
NDDH-05	460.917	6.888.298	3.943	240	300	60
NDDH-06	460.626	6.888.337	3.986	50	300	60
NDDH-07	460.870	6.888.043	4.054	55	300	50
NDDH-08	460.790	6.887.687	4.147	215	400	50

¹⁵ Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2021-23888>.

¹⁶ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis”, p. 3.

NDDH-09	461.152	6.886.829	4.103	220	400	55
NDDH-010	460.320	6.887.531	4.170	240	300	60
NDDH-011	461.288	6.888.165	3.885	225	300	60
NDDH-012	460.600	6.888.060	4.025	230	400	50
NDDH-013	461.018	6.887.879	4.037	250	600	50
NDDH-014	460.903	6.887.986	4.085	240	400	50
NDDH-015	460.995	6.887.766	4.107	70	400	60
NDDH-016	461.015	6.887.597	4.188	60	600	60
NDDH-017	460.866	6.887.855	4.108	240	600	60
NDDH-018	460.550	6.888.126	4.008	60	400	60
GFN-1	461.300	6.888.000	3.862	0	500	90
GFN-2	461.000	6.886.000	3.889	0	400	90
GFN-3	461.000	6.886.400	4.079	0	500	45
GFN-4	460.400	6.888.600	4.081	180	500	45
Total de metros prioritarios (m)					9.600	

Fuente: Tabla N° 2 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis”.

En cuanto a las partes, obras y acciones asociadas al proyecto consultado, el proponente informó la ejecución de las siguientes actividades:

- 1) Construcción de sendas de aproximación, las cuales tendrán 3 metros de ancho con longitudes que se distribuyen entre los 400 y 500 m.
- 2) Plataformas de 25 m por 25 m como máximo, con un área máxima de 625 m².
- 3) **Se considera la construcción de un máximo de 22 plataformas a ubicarse dentro de la propiedad minera.**
- 4) Se construirá sondajes de diamantina combinado con tricono en el caso de ser necesario.
- 5) La campaña considera la perforación de 9.600 m. de sondajes en total, distribuidos en las 22 plataformas.

En el marco de la tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA indicada, mediante presentación de fecha 02 de febrero de 2022, el señor Marcelo Olivares Cabrera, en representación del proponente, dio respuesta a la solicitud de información efectuada mediante Carta N° 2022031032, de fecha 04 de enero de 2022, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama. En dicha instancia, el proponente informó lo siguiente:

- 1) Se acompaña plano en formato digital KMZ de la ubicación de todas las partes y obras del proyecto consultado.

Figura N° 12: Ubicación de las partes, obras y acciones informadas en el marco de la tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis”.



Fuente: Anexo N° 3 de la presentación de fecha 02 de febrero de 2022, del señor Marcelo Olivares Cabrera, en representación del proponente.

- 2) Se informa el detalle de los módulos que componen la instalación de faena, cuya superficie alcanza un total de 3.500 m² aproximadamente;
- 3) Se informa el detalle de la planta de lodos, junto con la descripción técnica de los componentes de la planta;
- 4) Se informa el detalle de la piscina de decantación que contempla el proyecto consultado; y
- 5) Finalmente, se informa el cronograma de desarrollo de la exploración, la cual abarca un total 24 meses.

Finalmente, con fecha 23 de febrero de 2022, mediante Resolución Exenta N° 20220310142 (en adelante, “Res. Ex. N° 20220310142/2022”), la **Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama** resolvió que el proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis” no se encuentra obligado a someterse al SEIA, de forma previa a su ejecución. Lo anterior, en atención a que “[s]egún la información presentada por el Proponente, el proyecto consiste en realizar una campaña de exploración **con 22 sondajes de diamantina con su respectiva plataforma**. Por lo tanto, no se cumple con el umbral requerido para que sea enmarcado dentro del literal i.2) del artículo 3° del RSEIA”¹⁷ (énfasis agregado).

¹⁷ Considerando N° 4.1 de la Res. Ex. N° 20220310142/2022.

6. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PROSPECTO NÉMESIS”

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si el proyecto “Prospecto Némesis” debe someterse al SEIA, en conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en el subliteral i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En primer lugar, es pertinente señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 **sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, son susceptibles de causar impacto ambiental y, por ende, deberán someterse al SEIA los “[p]royectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas **comprendiendo las prospecciones**, plantas procesadoras y disposición de residuos estériles, así como la extracción industrial de áridos o greda” (énfasis agregado). Dicha tipología encuentra su desarrollo reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual dispone lo siguiente:

*“i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, **comprendiendo las prospecciones**, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*[...] i.2. **Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.***

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas” (énfasis agregado).

En base a la disposición citada, es posible colegir que, para estar ante una prospección minera, en los términos señalados en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1) **Prospección minera:** El proyecto o actividad debe contemplar obras y acciones conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, que sean necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los

planes mineros en los cuales se basa la explotación programada de un yacimiento. Dichas obras y acciones deben ser posteriores a las exploraciones mineras, esto es, el conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero.

- 2) **Cantidad de plataformas y sondajes:** El proyecto o actividad deberá contemplar 40 plataformas o más, incluyendo sus respectivos sondajes, en caso de estar ubicado entre las Regiones de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo; o 20 plataformas o más, incluyendo sus respectivos sondajes, en caso de estar ubicado entre las Regiones de Valparaíso y Magallanes y Antártica Chilena.

Por consiguiente, para efectos del presente pronunciamiento, resulta pertinente analizar la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, junto con aquellos supuestos necesarios para su configuración.

6.1. PROSPECCIÓN MINERA

En primer lugar, el subliteral i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA establece el ingreso obligatorio al SEIA de proyectos de desarrollo minero, incluidas las actividades de prospección minera. En tal sentido, y para el presente análisis, resulta necesario determinar si las partes, obras y acciones ejecutadas por el Titular corresponden a una prospección minera, en los términos establecidos en la tipología señalada anteriormente.

Ahora bien, para una correcta interpretación del literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, cabe señalar que la propia norma define el concepto de prospección minera para efectos del SEIA, en los siguientes términos:

*“Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, **conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento [...]**” (énfasis agregado).*

A partir de lo anterior, es posible colegir que las prospecciones mineras comprenden aquellas obras y acciones ejecutadas con posterioridad a las exploraciones mineras, y que tienen por finalidad minimizar las incertidumbres geológicas en relación con las concentraciones de sustancias minerales, necesarias para la caracterización del yacimiento y el establecimiento de los respectivos planes mineros.

En este sentido, de acuerdo con lo constatado por vuestra Superintendencia, así como de la información proporcionada por el propio Titular, **el Proyecto consiste en realización de actividades de prospección mediante la realización de sondajes del tipo diamantina en una superficie de 900 hectáreas**, en un sector ubicado a 125 al suroriente de la ciudad de Copiapó, en la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, en la Región de Atacama. Para la ejecución de dichas actividades, el Proyecto contempló la habilitación de caminos, la construcción de plataformas de sondajes, la ejecución de sondajes, la habilitación de un campamento, baños químicos, una planta de tratamiento de lodos, piscina de lodos, caseta de supervisión, camiones, generadores, entre otras.

En consecuencia, **esta Dirección Ejecutiva concluye que el Proyecto corresponde a una prospección minera, en los términos establecidos en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.** Lo anterior, pues el Proyecto contempla la construcción y

utilización de plataformas existentes, junto con la realización de sondeos del tipo diamantina, a fin de determinar el potencial geológico del sector de emplazamiento del Proyecto.

6.2. CANTIDAD DE PLATAFORMAS DE SONDAGE

Finalmente, el subliteral i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA establece que, para determinar el ingreso al SEIA de un proyecto de desarrollo minero correspondiente a prospecciones mineras, es necesario que éste considere 40 o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondeos, para aquellos proyectos que se ubiquen entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo.

Sobre lo anterior, **cabe tener presente, que el Proyecto se ubica en el sector de la Quebrada Río Cachito, en la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, en la Región de Atacama.** Por consiguiente, corresponde analizar si el Proyecto considera 40 plataformas con sus respectivos sondeos, de conformidad con los antecedentes que obran en el expediente del presente procedimiento de requerimiento de ingreso.

Dicho aquello, y a fin de determinar si el Proyecto supera o no el umbral dispuesto en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente referirse a la finalidad del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del artículo 3 del Reglamento del SEIA. En este sentido, el encabezado del artículo 10 de la Ley N° 19.300 establece que “[l]os proyectos o actividades **susceptibles de causar impacto ambiental**, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]” (énfasis agregado). Dicha fórmula es reiterada en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, para luego describir pormenorizadamente aquellos proyectos o actividades que deberán ser evaluados ambientalmente en el marco del SEIA.

De este modo, cabe relevar que el SEIA es un instrumento de gestión ambiental cuyo rol es eminentemente preventivo, pues su finalidad es la detección, predicción y evaluación de los impactos o riesgos de los proyectos o actividades a fin de evitar, disminuir, reparar o compensar alteraciones significativas en el medio ambiente, junto con verificar que el proyecto o actividad, como los impactos y riesgos asociados a éste, se ajusten a las normas vigentes. Por consiguiente, la obligación evaluar ambientalmente determinados proyectos o actividades en el marco del SEIA se funda en la presunción que los proyectos enlistados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 son susceptibles de generar impactos ambientales, en atención al tipo de partes, obras y/o acciones que contemplan dichos proyectos¹⁸.

En este orden de consideraciones, es posible colegir que el legislador le asigna – desde un punto de vista ambiental – una relevancia mayor a los proyectos de desarrollo minero correspondientes a prospecciones mineras que consideren un total de 40 o más plataformas y sus respectivos sondeos, en caso de ejecutarse entre las regiones de Arica y Parinacota y de Coquimbo, en relación con los impactos ambientales que son susceptibles de causar este tipo de actividades. Lo anterior es de especial importancia, toda vez que el legislador ha establecido que, **tanto las actividades relacionadas a la habilitación de plataformas para sondeos, como la ejecución de sondeos propiamente tal, generan efectos en el medio ambiente**, a partir de las intervenciones que implican sus partes, obras y acciones.

¹⁸ En este sentido Hunter (2023) ha señalado que “[e]n síntesis, **el sistema chileno de evaluación de impacto ambiental funciona en base a un catálogo cerrado de proyectos y actividades a los que el legislador “presume de derecho” que son susceptibles, en cualquiera de sus etapas (construcción, operación o abandono), de provocar impactos ambientales. Estos proyectos deben someterse sí o sí a evaluación. Por su parte, aquellos que no figuran en este listado se encuentran exentos de esta exigencia**” (énfasis agregado).

A modo de ejemplo, cabe tener presente que las actividades destinadas a habilitar una plataforma para la ejecución de sondajes implican, por regla general, actividades de excavación, movimientos de tierra, despeje de terrenos, nivelación de terrenos, habilitación de piscinas para el manejo de lodos, acopio de materiales, entre otras. Por su parte, las actividades vinculadas a la ejecución de sondajes corresponden, principalmente, a la perforación de la roca, obtención de muestras sólidas y el manejo de lodos generados por las actividades de perforación.

Dicho lo anterior, **es pertinente enfatizar que las plataformas preexistentes y que son reutilizadas en el marco de un proyecto o actividad posterior, deben ser contabilizadas para efectos la determinación de la cantidad de plataformas y los respectivos sondajes que contempla una prospección minera.** Al respecto, y de conformidad con lo indicado en los párrafos precedentes, es necesario relevar que la circunstancia de reutilizar plataformas preexistentes no implica que el Proyecto no generará ningún efecto sobre el medio ambiente pues, en atención a la propia descripción proporcionada por el Titular sobre su Proyecto, para la reutilización de cada plataforma preexistente es necesaria la habilitación de piscinas de agua fresca, plantas de lodos, piscinas de decantación, y la ejecución del propio sondaje, entre otras actividades¹⁹. De esta manera, las actividades de perforación en plataformas preexistentes no pueden ser concebidas sin la habilitación y reacondicionamiento previo de las plataformas presentes en el sector de emplazamiento del Proyecto, y que fueron utilizadas para la ejecución de las actividades de sondajes, constatándose la existencia de un vínculo funcional entre las plataformas preexistentes y los sondajes ejecutados por el Titular.

Por otra parte, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente relevar que, al tenor del literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, las prospecciones mineras que deberán ser evaluadas ambientalmente, corresponden a aquellas “**que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo**” (énfasis agregado). De este modo, es posible observar que la norma no distingue entre construcción, habilitación o reutilización, limitándose únicamente a señalar que las prospecciones mineras que deberán someterse al SEIA son aquellas que consideren 40 o más plataformas, en caso de ubicarse entre las Regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo.

Lo anterior, refuerza lo señalado previamente, en cuanto a que las plataformas reutilizadas para ejecutar los sondajes en el marco del Proyecto, deben ser consideradas a efectos de determinar la superación – o no – del umbral dispuesto en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Ello, **por cuanto la tipología en análisis no restringe la contabilización de plataformas y sus respectivos sondajes a nuevas plataformas construidas**, sino que dicha disposición utiliza el vocablo “consideren”, razón por la que la reutilización y habilitación de plataformas preexistentes para la ejecución de nuevos sondajes, como en el presente caso, debe ser considerada a efectos de determinar la cantidad de plataformas y sondajes que considera el Proyecto, pues una interpretación contraria podría implicar una subestimación de los impactos que el Proyecto genera en el medio ambiente.

Despejado lo anterior, **esta Dirección Ejecutiva considerará – a efectos de determinar la superación o no del umbral de 40 plataformas y sus respectivos sondajes – las plataformas reutilizadas por el Titular para ejecutar sondajes en el marco del Proyecto, así como las nuevas plataformas construidas con sus respectivos sondajes.**

¹⁹ Respecto de la piscina de decantación, cabe señalar que ésta implica la excavación en el suelo de 3 m3, la cual posteriormente es revestida con geotextil de propileno.

En este sentido, es necesario reiterar lo señalado en la sección N° 5 del presente Oficio, en cuanto a que el Titular informó que su Proyecto consideraba un total de 22 plataformas de sondaje, de conformidad con la información proporcionada en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Exploración Geológica Prospecto Némesis”. Sin embargo, a partir de las distintas presentaciones efectuadas por el Titular a diversos órganos de la Administración del Estado, la cantidad de plataformas y sondajes asociados al Proyecto ha aumentado sostenidamente en el tiempo.

Al respecto, conviene recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del SEIA regula las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia*” (énfasis agregado). Por ende, la resolución que se pronuncia sobre una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA es un acto que corresponde a una declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, **sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente**, da cuenta de una opinión, sobre si un proyecto o actividad presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA²⁰.

En este sentido, y de conformidad con la propia información proporcionada por el Titular, y que se detalla en la sección N° 4.2 del presente Oficio, **al mes de mayo de 2024, Minera Peñoles de Chile Limitada habría ejecutado – a lo menos – 38 sondajes, en 28 plataformas**, esto es, un total de 6 plataformas y 16 sondajes por sobre la información presentada a este Servicio. Adicionalmente, cabe tener a la vista que, mediante presentación de fecha 15 de marzo de 2023, cuyo detalle se encuentra en la Sección N° 3.4 del presente Oficio, el Titular habría informado a vuestra Superintendencia que **contempla la ejecución un total de 52 sondajes proyectados en 41 plataformas**²¹; asimismo, con fecha 28 de abril de 2023, el Titular presentó el documento “Formulario – Aviso de inicio de actividades de exploración y/o prospección empresas mandantes”, a través del cual informó que la campaña de exploración **contemplaba la ejecución de 46 sondajes proyectados, en 41 plataformas**.

A partir de lo anterior, y de conformidad con los propios antecedentes proporcionados por el Titular, éste habría ejecutado – a lo menos – 38 sondajes en 28 plataformas, correspondientes a las campañas de diciembre de 2021 a abril de 2022; de diciembre de 2022 a abril de 2023; de mayo de 2023 a junio de 2023; y de febrero a mayo de 2024. Sin embargo, el mismo Titular informó en diversas oportunidades, tanto a vuestra Superintendencia como a la autoridad sectorial competente, que el Proyecto considera una cantidad mayor de sondajes, esto es, **entre 46 y 52 sondajes, en – a lo menos – 41 plataformas**.

Dicho aquello, y a partir de los antecedentes sobre la cantidad de plataformas y sondajes que contempla el Proyecto, **es posible concluir que éste corresponde a una prospección minera que considera la ejecución de más de 40 plataformas con sus sondajes respectivos**, toda vez que, de acuerdo con la información proporcionada por el Titular a la autoridad competente, **el Proyecto consideraría una cantidad total de sondajes que fluctúa entre los 46 y 52 sondajes, en 41 plataformas. Dicha cantidad estaría conformada por plataformas** construidas previamente por terceros que serían

²⁰ Dictamen N° 75.903, de fecha 02 de octubre de 2014 y Dictamen N° 48.164, de fecha 30 de junio de 2016, ambos de la Contraloría General de la República.

²¹ Ver Tabla N° 3 del presente Oficio.

reutilizadas por el Titular – con la ejecución de las obras de habilitación necesarias – más las plataformas que habría construido el Titular.

En consecuencia, y de la información tenida a la vista, **esta Dirección Ejecutiva estima que, de los antecedentes que obran en el presente procedimiento, es posible concluir que el Proyecto configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.** Lo anterior, a partir de la información proporcionada por el Titular a vuestra Superintendencia, como a la Dirección Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Atacama, en virtud de la cual el Proyecto consideraría la ejecución de un total de sondajes que fluctúa entre los 46 y 52 sondajes, **en 41 plataformas**, mediante la reutilización de plataformas preexistentes, junto con la construcción de nuevas plataformas.

7. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, **esta Dirección Ejecutiva concluye que el proyecto “Prospecto Némesis”, de Minera Peñoles de Chile Limitada, configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

Lo anterior, por cuanto existen antecedentes que permiten concluir que **el proyecto “Prospecto Némesis” supera el umbral de 40 plataformas con sus respectivos sondajes, de conformidad con lo dispuesto en el literal i.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.** Ello, toda vez que, a partir de la información proporcionada por la SMA, el proyecto “Prospecto Némesis” consideraría una cantidad total de sondajes que fluctúa entre los 46 y 52 sondajes, **en 41 plataformas**, mediante la reutilización de plataformas preexistentes construidas por terceros y la construcción de nuevas plataformas.

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

TSN/MCM/MBM/aep

Distribución:

- Señor Bruno Raglianti Sepúlveda, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama.